



RESOLUCION EXENTA N° 015/ **2800**

REF.: APRUEBA CON EFECTO RETROACTIVO, REGULARIZACIÓN DE TRASPASO DE FONDOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAS POZAS (8306005) A SALA CUNA SALVADOR ALLENDE (8306003) Y A SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LAUTARO (8306004)

Concepción, **09 OCT. 2015**

**VISTOS:**

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones;
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación;
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado";
- 7.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República;
- 8.- Ley N°20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014 y N°20.798 de Presupuesto del Sector Público vigente para el año 2015;
- 9.- Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento fijado por D.S. de Hacienda N°375 de 2003;
- 10.- Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación, publicado el 05 de mayo de 2010 y sus modificaciones posteriores;
- 11.-Resolución Exenta N° 559 que aprueba Manual de Transferencia de Capitales desde la JUNJI a municipalidades, corporaciones municipales y entidades sin fines de lucro para construcción, adecuación y habilitación de Jardines Infantiles de fecha 10 de septiembre de 2014;
- 12.-La Resolución N° 015/26 de fecha 04 de febrero del 2000 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 13.-Resolución N° 015/172 de fecha 20 de agosto del 2001 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 14.- Lo dispuesto en el Decreto N°98 de fecha 17 de marzo de 2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI;



15.-Resolución 015/ 0073 de fecha 13 de abril de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombre en el cargo de Directora Regional de JUNJI Biobío a doña Andrea Paola Saldaña León;

16.- Ord. N° 04/2015 de fecha 10 de febrero del 2015 de Jefe D.A.E.M (S) de la I. Municipalidad de Nacimiento, doña Indira Vidal Toloza;

17.- MEMO N° 015/069 de fecha 11 de febrero de 2015 de Encargado Regional de Cobertura e Infraestructura (S), don Jorge Ramírez Montecinos;

18.- MEMORANDUM N° 015/04 de fecha 12 de febrero del 2015 de Abogada Regional, Unidad Jurídica y Transparencia, Dirección del Biobío, Junta Nacional de Jardines Infantiles;

19.- MEMORANDUM N° 015/131 de fecha 04 de mayo de 2015 de Subdirección de Calidad y Control Normativo.

20.- Anexo 4: Planilla de Rendición de Cuentas, Jardín Infantil Las Pozas, Código 8306005;

21.-Anexo 4: Planilla de Rendición de Cuentas, Sala Cuna Salvador Allende, Código 8306003;

22.- Anexo 4: Planilla de Rendición de Cuentas, Sala Cuna y Jardín Lautaro, Código 0806004.

23.- MEMORANDUM N° 015/29 de fecha 06 de octubre de 2015 de la Unidad Jurídica y Transparencia, Dirección del Biobío, Junta Nacional de Jardines Infantiles.

24.- Que, la Ley N° 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 52 regula en forma excepcional, la retroactividad de los actos administrativos cuando éstos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, en virtud de lo previsto en el artículo 1 de la ley N° 17.301 y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.835 de fecha 05 de mayo de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

2.-Que, mediante ORD. N° 04/2015 de fecha 10 de febrero 2015 la I. Municipalidad de Nacimiento solicita autorización de traspaso de fondos entre establecimientos Sala Cuna y Jardín Infantil Las Pozas asignado con el Código 8306005, por un monto de \$1.297.618 a Sala Cuna Salvador Allende, asignado con el código 8306003 y por un monto de \$4.305.034 a Sala Cuna y Jardín Infantil Lautaro, asignado con el Código 8306004, lo que hace un total de \$5.602.652.

3.-Que, a través de MEMO N° 015/069 de fecha 11 de febrero de 2015, el Encargado Regional de Cobertura e Infraestructura (S), don Jorge Ramírez Montecinos, aprueba la solicitud de transferencia de fondos indicada en el numeral anterior.



4.- Que, mediante MEMORANDUM N° 015/04 de fecha 12 de febrero del 2015, la Unidad Jurídica y Transparencia, Dirección del Biobío, Junta Nacional de Jardines Infantiles, devuelve sin tramitar MEMO N° 015/069, recién individualizado, arguyendo para ello, el incumplimiento a la normativa institucional establecida en el Manual de Transferencia de Fondos, más específicamente, en relación a que la solicitud de dichos traspasos debía haber sido ingresada formalmente, con a lo menos, 15 días de anticipación a la fecha en que se pretendía materializarse, cuyo reflejo debe estar estampada en la rendición de cuentas respectiva.

5.- -Que, en virtud de MEMORANDUM N° 015/131 de fecha 04 de mayo del 2015, la Subdirección de Calidad y Control Normativo, solicita reconsideración del MEMO individualizado en el numeral 4, expresando que si bien dicha Unidad estaba consciente que la Entidad realizó en forma extemporánea su solicitud de transferencia de fondos, se comprometían a instruir nuevamente a dichas entidades acerca de la normativa vigente en esta materia.

6.- Que, a raíz de petición a través de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2015, la Unidad de Transferencia de Fondos de Operación de la Subdirección de Calidad y Control Normativo, hace llegar a la Unidad Jurídica y Transparencia, "Anexo 4: Planilla de Rendición de Cuentas, Jardín Infantil Las Pozas, Código 8306005", "Anexo 4: Planilla de Rendición de Cuentas, Sala Cuna Salvador Allende, Código 8306003" y "Anexo 4: Planilla de Rendición de Cuentas, Sala Cuna y Jardín Lautaro, Código 0806004", quedando de manifiesto que las transferencias de fondos analizadas, fueron aprobadas con fecha 09 de febrero del 2015, es decir, un día antes de la fecha de solicitud de la I. Municipalidad de Nacimiento y sin que exista una resolución previa que lo haya autorizado.

7.- Que, mediante MEMORANDUM N° 015/29 de fecha 06 de octubre de 2015, la Unidad Jurídica y Transparencia, Dirección del Biobío, Junta Nacional de Jardines Infantiles, constatando la efectividad de los hechos descritos en el numeral anterior, manifiesta que si bien hubo un error administrativo y una infracción a la normativa vigente, se debe regularizar la situación, en base a los principios de buena fe, de seguridad jurídica y de confianza en el actuar legítimo de los Órganos de la Administración del Estado, por un lado y, por otro, en las excepciones que regula el artículo 52 de la Ley N° 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8.- Que, la jurisprudencia administrativa a través de Dictámenes N°s. 14.916, de 2010, y 61.949, de 2011, entre otros-, ha precisado que las decisiones que adopten los órganos de la Administración del Estado como parte en los actos y contratos que suscriben deben respetar el principio de buena fe -del artículo 1546 del Código Civil-, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.

9.- Que habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos por el Cuerpo Legal recién indicado, corresponde se



apruebe con efecto retroactivo el traspaso de fondos solicitado por la I. Municipalidad de Nacimiento.

**RESUELVO:**

**1.-APRUÉBESE** con efecto retroactivo el traspaso de fondos entre Salas Cunas y Jardines Infantiles señalados en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución, durante los períodos referidos, todos administrados por la Ilustre Municipalidad de Nacimiento.

**2.- AUTORÍCESE** excepcionalmente a la Subdirección de Calidad y Control Normativo a regularizar en forma extemporánea las transferencias de fondos en comento y a estampar la presente Resolución en las Planillas de Rendición de Cuentas respectivas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**ANDREA SALDAÑA LEÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

ASL/ACHC/FSG/CSM/KBM/IWM/ kbm

**Distribución:**

- \*Subdirección de Planificación.
- \*Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.
- \* Subdirección de Calidad y Normativo.
- \*Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia.
- \*Oficina de Partes.
- \*Ley de Transparencia.